



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 047 N •

08 julio de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANTONIO
SOTO SÁNCHEZ, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

Dip. José Antonio Salas Valencia,
 Presidente de la Mesa Directiva del
 H. Congreso del Estado de Michoacán.
 Presente.

Antonio Soto Sánchez, Diputado por el Partido de la Revolución Democrática e integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en los artículos 36 fracción II, 44 fracciones I y II y 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en los artículos 8° fracción II, 234, y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, vengo ante esta tribuna a presentar *Iniciativa con Proyecto de Decreto de reforma al último párrafo del artículo 24, del último párrafo fracción II del artículo 50; así como del artículo 119 fracción IV, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los procesos electorales, uno de los debates en materia político-electoral, es el hecho de la separación o no de los funcionarios y servidores públicos, en cualquiera de sus niveles, para participar como candidatas o candidatos a cualquier cargo de elección popular.

Lo cierto es, que el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en algunos asuntos ha sentado precedente, de la No obligación de separación de los cargos públicos, como el caso, de la elección municipal pasada, en el Municipio de Morelia, en el que determino que No era necesario separarse 90 noventa días antes de la elección, como lo prevé la Constitución Política en la entidad, en la fracción IV del artículo 119, sin embargo, dicha sentencia generó inequidad en la contienda al Ayuntamiento de Morelia, que aunque no repercutió en los resultados finales, si generó molestia y quejas, por parte de los distintos actores políticos, tratando en forma diferente al entonces candidato independiente, ante una causa idéntica a otros candidatos y candidatas de los diferentes partidos políticos, en clara distinción desigual e inequitativa a favor del candidato independiente, que en su momento participaron en la aquella elección municipal.

Por lo anterior, el Honorable Congreso del Estado de Michoacán está obligado a generar certidumbre jurídica, estableciendo con claridad y precisión, a través de la modificación y/o reforma a nuestra carta magna en Michoacán, los tiempos para la separación del cargo, en forma equitativa, en piso y beneficio

parejo, a los que participen en cualquier tipo de elección en el Estado de Michoacán.

Por ello, me permito someter a consideración de ese H. Congreso del Estado de Michoacán, Iniciativa con proyecto de Decreto de reforma, al último párrafo del artículo 24; del último párrafo fracción II del artículo 50; así como del artículo 119 fracción IV, todos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en los términos siguientes

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el último párrafo del artículo 24; el último párrafo de la fracción II, del artículo 50; así como el artículo 119 fracción IV, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 50. No pueden desempeñar el cargo de Gobernador:

I. ...

II. ...

a)...

b)...

c)...

d)...

Las personas a que se refieren los incisos a), b) y c) anteriores, podrán ser electas si se separan de sus cargos hasta un día antes de que inicien las campañas políticas.

Artículo 24. No podrán ser electos diputados:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

Los ciudadanos enumerados en las fracciones I, II y III pueden ser electos, siempre que se separen de sus cargos hasta un día antes de que inicien las campañas políticas.

Artículo 119. Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, hasta un día antes de que inicie la campaña política; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, una vez concluido el procedimiento establecido en el artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 3 tres días del mes de julio de 2019 dos mil diecinueve.

Atentamente

Dip. Antonio Soto Sánchez



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx